

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- A la parte actora en este proceso se le ha requerido para que realice en debida forma la notificación a la demandada.
- Nuevamente el apoderado los documentos tantas veces allegados de correos electrónicos y que dieron origen al requerimiento, adjuntando ahora la “NOTIFICACION DE PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA”, con fecha “mié,30 dedic.de2020 09:17” además se indica como juzgado “TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES”.
- Igualmente manifiesta adjuntar un certificado del despacho que por este despacho no se ha solicitado.

Manizales, 1º de marzo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JOSE IVÁN RENDÓN ARIAS
DEMANDADA	:	GLORIA PIEDAD MORALES
TABARES		
RADICADO	:	1700131030062020-00105-00

De los documentos que ahora aporta la parte actora para cumplir con la notificación de la demandada se puede extraer:

- Que los dos anexos enviados a la demandada; al parecer fueron remitidos en el mes de noviembre de 2020, ello se desprende del pantallazo donde aparecen correos hasta el “27/11/20”
- Y que la “NOTIFICACION DE (sic) PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA fue enviada el “mié, 30 de dic. De 2020 9:17”, además se indica como “JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES”.

Ante esas inconsistencias, es necesario requerir una vez mas a la parte actora para que realice una nueva notificación en debida forma y donde no quede la menor duda que la misma se haya hecho conforme lo disponen los artículos 291 del C.G.P. y 8º del decreto 806 de 2020, a fin de evitar posibles nulidades que desde ahora se pueden precaver.

Es de advertir que igualmente se aporta certificado catastral especial del inmueble con folio de matrícula 100-13305, el que este despacho no ha pedido como lo enunció la parte.

Por lo anterior, es necesario que la parte realice debidamente la notificación a la demandada, lo que se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**606f25f73cd91b6a9dd493f6889f52bb2e239e6d110a4db2f3d3
4d1f1a4dccc5**

Documento generado en 01/03/2021 10:24:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**